



Buenos Aires, 23 de agosto de 2012

RES. N° 425 /2012

VISTO:

La Actuación N° 14185/12; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Compras y Contrataciones elevó el proyecto de modificación de los Capítulos X, XI y XII de la Res. CM N° 810/2010 que reglamenta la Ley 2095, con una nueva redacción de los artículos 114 inc. b), 121 y 126.

Que en el artículo 114 inc. b) – que reglamenta la entrega - propone que el cómputo de los plazos en días hábiles, en virtud de lo dispuesto por los Arts. 80 y 86 de la ley 2095 y su reglamentación. Agregó que la entrega no podría llevarse a cabo fuera de días y horarios de funcionamiento de las dependencias administrativas intervinientes.

Que la propuesta para el artículo 121 – rehabilitación del contrato – es fijar una penalidad diferente para el supuesto de rehabilitación de hecho del 15%. Destacó que en numerosas ocasiones, las contratistas no peticionan la rehabilitación del contrato, por lo que vencido el plazo contractual y agotada la posibilidad de prórroga, si el Consejo no rescinde el contrato y recibe de conformidad los bienes o servicios, se entiende que la rehabilitación se otorga de hecho. Además se contempla la posibilidad de solicitar y otorgar prórroga del contrato rehabilitado.

Que en elación al artículo 126 se sugiere reglamentar el otorgamiento de prórrogas y la aplicación de la correspondiente penalidad. Señaló que el art. 120 de la ley 2095 prevé la prórroga expresa y deja librada la penalidad por la prórroga a lo que fije la reglamentación; sin perjuicio de lo cual, destaca que el art. 126 también regula la rehabilitación de hecho. Por ende considera conveniente excluir de esa norma todo lo relativo a la rehabilitación contractual. Finalmente, distingue la prórroga expresa y la prórroga de hecho, indicando la cómputo de la penalidad para cada caso.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó “ ... a requerimiento de la Oficina del Administrador General, mediante nota del mes de junio de 2011, se efectuó un informe pormenorizado sobre las cuestiones surgidas a raíz de los distintos criterios de interpretación normativa existentes entre esta Dirección General y la Dirección de Compras y Contrataciones, en lo relativo a la aplicación de los arts. 121 y 126 de la ley 2095, entre otras consideraciones. Es de destacar que, durante este tiempo, se fueron sucediendo varias reuniones de profesionales integrantes de ambas dependencias tendientes a unificar criterios, sumándose en las últimas reuniones personal profesional de esa Oficina; habiéndose finalmente arribado conjuntamente a la conclusión plasmada en el texto que se acompaña a fs. 2...”



Que intervino la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones analizando la cuestión, observa que las modificaciones propuestas a fs. 2 fueron consensuadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Compras y Contrataciones en base a experiencia obtenida en diversos expedientes.

Que dichas áreas entienden que las propuestas en cuestión resultan convenientes para unificar criterios de interpretación sobre la aplicación de la Ley 2095 y su reglamentación.

Que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, propone al Plenario aprobar las modificaciones de los artículos 114 inc. b), 121 y 126 del Anexo I aprobado por Res. CM N° 810/2010, conforme el texto sugerido por las áreas mencionadas.

Que en tal estado llega la actuación al Plenario.

Que conforme surge de los antecedentes expuestos, no existen razones de hecho ni de derecho para apartarse del criterio propuesto por la Comisión dictaminante.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Aprobar las modificaciones de los artículos 114 inc. b), 121 y 126 del Anexo I aprobado por Res. CM N° 810/2010, conforme el texto que forma parte del Anexo A que se adjunta al presente.

Art. 2º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar) comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección de Programación y Administración Contable y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° 425 /2012

**Gisela Candarle
Secretaria**

**Juan Manuel Olmos
Presidente**



Res. CM N° /2012

ANEXO A

Artículo 114 - Entrega

b) Plazos de entrega

Si el plazo de entrega contiene la condición de “inmediata”, la prestación debe cumplirse dentro de los siete (7) días, salvo que en el Pliego de Condiciones Particulares se establezca uno menor.

Artículo 121 - REHABILITACION DEL CONTRATO.

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de la prórroga que se hubiera acordado, sin que los elementos fueran entregados o prestado los servicios de conformidad, el contrato queda rescindido de pleno derecho, por la parte no cumplida, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial.

El órgano que oportunamente adjudicó, declarará formalmente rescindido al contrato, salvo que el adjudicatario haya solicitado, antes del vencimiento agotada la posibilidad de prórroga, la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida.

Si el adjudicatario que solicitó la rehabilitación, no hace efectivo el pago de la multa del diez por ciento (10%) dentro de los tres (3) días de habersele comunicado la aceptación de la rehabilitación, el contrato quedará rescindido sin más trámite.

Si se reciben bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello, sin que el proveedor hubiese requerido la rehabilitación del contrato ni se hubiese dictado su rescisión, se considera que aquél ha sido rehabilitado de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en los considerandos del acto administrativo mediante el cual se impone la penalidad respectiva. En este supuesto la multa es del quince por ciento (15%).

Un contrato rehabilitado debe cumplirse dentro de los mismos plazos, pudiéndose prorrogar por única vez y en las mismas condiciones que para el contrato original.

Las multas se efectivizarán descontando su importe de los créditos a percibir por el proveedor o según las demás formas establecidas en el artículo 127 de la Ley.

Artículo 126. MULTA POR INCUMPLIMIENTOS.

La prórroga concedida de acuerdo con lo normado en el artículo 120 de la ley, conlleva en todos los casos la aplicación de oficio de una multa por mora. La misma multa y de igual forma, se aplica a los demás incumplimientos contractuales que no tengan prevista otra penalidad.

Si se reciben bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello, sin que el proveedor hubiese requerido la prórroga del contrato ni se hubiese dictado su rescisión, se considera que aquél ha sido prorrogado de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en los considerandos del acto administrativo por el cual se impone la penalidad respectiva.

La multa por mora en los supuestos de prórroga expresa es del uno por ciento (1%) del monto de lo satisfecho fuera de término por cada siete (7) días de atraso en el cumplimiento de la obligación o fracción mayor de tres (3) días superado el primer término.

Cuando la prórroga se haya otorgado de hecho, el porcentaje mencionado en el párrafo anterior es del uno coma cinco por ciento (1,5%).

Las multas se efectivizarán descontando su importe de los créditos a percibir por el proveedor o según las demás formas establecidas en el artículo 127 de la Ley.

Si el plazo de entrega es inferior a siete (7) días y no se fijara en los Pliegos una multa por mora distinta a la antes señalada, el período se limita al plazo de entrega establecido.